

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **16 días del mes de julio de 2020**, entre **LA ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO)**, con domicilio constituido en Sarmiento 341, representada en este acto por el Sr. Sergio PALAZZO, Secretario General, el Sr. Andrés CASTILLO, Secretario Adjunto, el Sr. Carlos CISNEROS, la Sra. Analía LUNGO, el Sr. Gustavo DIAZ, Secretario Gremial, el Sr. Eduardo BERROZPE, Secretario de Prensa, la Sra. Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, el Sr. WALTER REY, la Sra. Mariel IGLESIAS, el Sr. Carlos IRRERA, la Sra. Rosa SORSABURU, el Sr. Gabriel DIPIERRI, el Sr. José María GEORGETTI, el Sr. Francisco MURATORE, el Sr. Carlos FERRARI, la Sra. Claudia ORMACHEA, el Sr. Cristian STRATICO, la Sra. Patricia RINALDI, la Sra. Victoria CAPOCETTI, la Sra. Cristina MAINO, el Sr. Pablo REGNIER, el Sr. Enrique RAMÍREZ, el Sr. Juan PALLO y el Sr. Matías LAYUS, SRA GRISELDA FABREGA, SRA.CECILIA SANCHEZ BLAS, SRA. RATNER ANALIA, SRA.CLAUDIA FLUQUIGER, SRA. RUTH DAMONTE, SRA.SANDRA ZAPATERO, SRA.PATRICIA SANTUCHO,SRA. MARIA LOPEZ con el patrocinio letrado del Dr. Alejo MIGUEL; y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABAPPRA)**, con domicilio constituido en Florida 470, 1er piso, CABA, el presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Lic. Eduardo Hecker, el Dr. José María Giudice y el Lic. Marcelo Orlando Mazzon; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ABA)**, con domicilio constituido en San Martín 344, 23º piso. CABA, el Dr. Guillermo ALEM, y la Lic. María de La Paz Adrogué; en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (ADEBA)**, con domicilio constituido en Tte. Gral. Juan D. Perón 564, 6º piso, CABA, el Dr. Andrés VALLS, y en representación de la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (ABE)** con domicilio constituido en la calle Tucumán 612 2º piso, CABA, el Dr. Hugo FLORES LAZDIN.

PRIMERA:

En el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75 y de conformidad a lo previsto en el Punto 4 del acta acuerdo firmada con fecha 23/01/2020, las

partes acuerdan otorgar a todos los trabajadores un incremento salarial del 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO), respecto de las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019.

El referido incremento se aplicará de la siguiente manera:

1. A partir del 01/01/2020 y para los meses de enero, febrero y marzo un aumento del 7% (SIETE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
2. A partir del 01/04/2020 y para los meses de abril, mayo y junio del 2020 se adicionará en forma no acumulativa al punto 1) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 13% (TRECE POR CIENTO), sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
3. A partir del 01/07/2020 y para los meses de julio, agosto y setiembre del 2020 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1) y 2) un incremento del 7% (SIETE POR CIENTO), totalizando un 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
4. A partir del 01/10/2020 y para los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020 se adicionará, en forma no acumulativa al punto 1), 2) y 3) un incremento del 6% (SEIS POR CIENTO), totalizando un 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones mensuales brutas, normales, habituales y totales correspondientes al mes de diciembre de 2019 **(Según ANEXO I)**
5. Se deja constancia que estos porcentajes se aplicaran a los adicionales convencionales y no convencionales hasta la categoría de Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades

6. Aquellos trabajadores que vienen percibiendo un monto mayor, percibirán los importes resultantes de la aplicación de los incrementos porcentuales convenidos y que resulten más favorables al trabajador.

SEGUNDA:

Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2020.

TERCERA:

Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que las remuneraciones mínimas conformadas iniciales serán las que se detallan a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a Marzo 2020	\$ 61.889,22
Abril a Junio 2020	\$ 65.359,65
Julio a Septiembre 2020	\$ 69.408,48
Octubre a Diciembre 2020	\$ 72.878,90

Aquellos que vienen percibiendo un monto mayor, devengarán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten más favorables al trabajador.

CUARTA:

Trabajadores de Call Center – Aplicación de la Ley 26.474

Las partes acuerdan que la remuneración mínima conformada inicial para los trabajadores de Call Center de jornada completa, de acuerdo a los términos de la Ley 26.474, será la que se detalla a continuación:

Mes	Remuneración Conformada Inicial
Enero a Marzo 2020	\$ 61.889,22
Abril a Junio 2020	\$ 65.359,65
Julio a Septiembre 2020	\$ 69.408,48
Octubre a Diciembre 2020	\$ 72.878,90

En aquellas entidades donde los trabajadores comprendidos perciban un importe mayor y mejores condiciones se respetarán las mismas, con más las actualizaciones porcentuales convenidas en el presente y que resulten más beneficiosas al trabajador.

QUINTA:

Adicionales convencionales y no convencionales

Como consecuencia de la aplicación de los incrementos salariales convenidos, las partes acuerdan que los adicionales que se detallan en el **ANEXO II** que forma parte del presente, se incrementarán a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes mensuales y de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA.

Estos adicionales no podrán ser compensados ni absorbidos por ningún otro concepto.

Los demás adicionales convencionales y no convencionales, sin exclusión alguna, serán incrementados en los porcentajes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula PRIMERA del presente.

En los casos que de la aplicación de los porcentajes fijados en el presente acuerdo salarial resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación los más favorables al trabajador.

SEXTA:

Zona Patagónica

Se incrementarán a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes mensuales establecidos en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo, fijándose en los valores mínimos mensuales que para cada zona se detallan en el **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

SÉPTIMA:

Asignación mensual por guardería

El adicional será incrementado a partir del 01/01/2020 y hasta el 31/12/2020 en los porcentajes establecidos en la cláusula PRIMERA del presente, según se detalla en **ANEXO II**.

En los casos en los cuales de la aplicación de los incrementos porcentuales dispuestos en la cláusula PRIMERA resulten importes mayores o mejores condiciones, serán de plena aplicación los que resulten más favorables al trabajador.

Aquellas entidades que paguen un concepto análogo, deberán abonar la diferencia existente siempre y cuando abonen una suma menor a los montos convenidos en este acuerdo.

OCTAVA:

Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un pago de \$56.980,86 (pesos cincuenta y seis mil novecientos ochenta con ochenta y seis centavos), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre "Día del Bancario". Asimismo, a dicha suma se adicionará la resultante de multiplicar el importe de \$7.549,52 (pesos siete mil quinientos cuarenta y nueve con cincuenta y dos centavos) por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Lo expuesto en la presente cláusula será de plena aplicación para todos los trabajadores bancarios, incluyendo los trabajadores de Call Center.

El pago se efectuará antes del 6 de noviembre del 2020 y según lo detallado en el **ANEXO III**

En los casos de las entidades cuya base de cálculo sea mayor a la aquí convenida, se deberá aplicar el método de cálculo establecido en la presente cláusula, garantizándose la condición más favorable al trabajador.

NOVENA:

Compensación por Participación en las Ganancias Globales del Sistema Financiero.

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa por participación en las ganancias globales del sistema financiero, tomando como referencia el ROE promedio publicado por el Banco Central de la República Argentina en los últimos 6 meses.

Dicha suma se calculará y pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en las tablas que para cada período se establecen según **ANEXO IV.**

La presente compensación no podrá ser compensada ni absorbida por ninguna otra suma que se esté abonando por concepto similar.

DÉCIMA:

Alcance de Categoría

Las partes acuerdan la aplicación de la presente acta acuerdo salarial a las categorías incluidas en el CCT 18/75 hasta la categoría de Sub Gerente Departamental de Primera (Rama Administrativa), Capataz General (Rama Maestranza), y Mayordomo General (Rama Ordenanza y/o Servicios), excepto aquellas entidades bancarias que por sus particularidades ya abonan los acuerdos salariales hasta las máximas categorías de cada una de las ramas y respetando los coeficientes vigentes en dichas entidades.

DÉCIMA PRIMERA:

Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2020 al 31/12/2020.

DÉCIMA SEGUNDA:

Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, a excepción de lo ya abonado por aplicación de la cláusula 2da. del acuerdo de fecha 23/01/2020 durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y 1° S.A.C. 2020.-

En consecuencia, las diferencias retroactivas que resulten de la aplicación de los incrementos convenidos en el presente acuerdo, deberán ser abonadas hasta el 10 de agosto de 2020.

DÉCIMO TERCERA:

Aporte Solidario

Las entidades comprendidas en las cámaras retendrán un 1% (uno por ciento) sobre todos los haberes de cualquier origen y naturaleza, que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 9 de la Ley 14.250 durante la vigencia del presente acuerdo.

A tales efectos y con los alcances del artículo 38 de la Ley 23.551, las entidades comprendidas en las cámaras, actuarán como agentes de retención del presente aporte solidario, debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (S.E.B.) en la institución bancaria que ésta designe, dentro de los cinco días de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

DÉCIMO CUARTA:

Homologación

Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial, comprometiéndose a acompañar los ANEXOS I, II, III y IV, dentro del plazo de cinco (5) días de la suscripción del mismo.-

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL